

**ESTADO No. 002  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **30 de Enero del 2020**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GC4-15B</b>	<b>EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>20-01-2020</b>	<b>AUTO GSC – ZO N° 0004</b>	<p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar</b> a la sociedad titular el Formato Básico Minero semestral 2019 de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000003 del 13 de enero del 2020.</li> <li>• <b>Aprobar</b> a la sociedad titular Póliza minero ambiental No 8-43-101007921 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 10/12/2019 al 10/12/2020 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000003 del 13 de enero del 2020.</li> <li>• <b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa</li> </ul>

							<p>que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar</b> al titular minero que en cuanto a las comunicaciones allegadas de radicados Nos. 20195500956932 de 14 de noviembre de 2019 y 20195500780392 de 15 de abril de 2019, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cuales se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a “<i>el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional</i>”. En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde.</li> </ul> <p>por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
2	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GC4-15D</b>	<b>EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>20-01-2020</b>	<b>AUTO GSC – ZO N° 0003</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar</b> a la sociedad titular el Formato Básico Minero semestral 2018, radicado en el SI. MINERO de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000002 del 13 de enero del 2020.</li> <li>• <b>Aprobar</b> a la sociedad titular el Formato Básico Minero anual 2018, radicado en el</li> </ul>

						<p>SI. MINERO de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000002 del 13 de enero del 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar</b> a la sociedad titular el Formato Básico Minero semestral 2019, radicado en el SI. MINERO de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000002 del 13 de enero del 2020.</li> <li>• <b>Aprobar</b> a la sociedad titular Póliza de cumplimiento No 18-43-101007920 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2020 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000002 del 13 de enero del 2020.</li> <li>• <b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> <li>• <b>Informar</b> al titular minero que en cuanto a las comunicaciones allegadas de radicados Nos. 20195500956972 de 14 de noviembre de 2019 y 20195500984402 de 19 de diciembre de 2019, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cuales se allegó certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a <i>"el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional"</i>. En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde.</li> </ul> <p>por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus</p>
--	--	--	--	--	--	--

							veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

Se desfija hoy, **30 de Enero del 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ORIGINAL FIRMADO  
**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Quibdó

Elaboró: Saida Luz Córdoba Robledo